

GACETA DEL GOBIERNO.

MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Riga 22 de Junio.

S. M. el Emperador Alejandro ha destinado el magnífico jardín que hizo Pedro I en estas inmediaciones para el establecimiento de un hospicio para pobres, otro para vagos, un hospital y una casa de locos. El comercio ha dado ya 1000 rublos para comenzar la construcción del edificio.

SAXONIA.

Dresde 30 de Junio.

En cinco círculos del partido de Merseburgo se han plantado desde el otoño en diferentes caminos 12833 pies de árbol.

ALEMANIA.

Manheim 2 de Julio.

La dirección suprema de correos ha expedido un decreto, mandando á todas las administraciones y oficinas de este ramo que se respete con la mayor religiosidad el secreto de las cartas. Los contraventores serán castigados de una manera ejemplar.

Es muy cierto que en la Constitución bávara no se hará ninguna modificación, á pesar de cuantos rumores han corrido en contrario de algun tiempo á esta parte. El Congreso de Viena ha reconocido formalmente todas las Constituciones existentes en Alemania, pues ha creído no tenía derecho de proponer reformas en ninguna de las que rigen en el día.

Se va á introducir aquí el sistema de fianzas para todos los funcionarios que manejen caudales públicos, y generalmente para todos los contadores. Diversas circunstancias, que sería demasiado prolijo referir, han dado motivo al Gobierno para que proponga esta medida, en que acaso no hubiera pensado por ahora á no ser por aquellos antecedentes.

Coblenza 2 de Julio.

El día 1.º de Agosto comenzará á regir en esta provincia el nuevo sistema relativo á los tribunales; y ya están nombrados todos los individuos que han de componer el tribunal supremo, que se establecerá en esta ciudad bajo la presidencia de Mr. Wurzer; y constará de 10 jueces, 3 asesores, 4 procuradores, 1 escribano de cámara y otros dos subalternos.

INGLATERRA.

Londres 4 de Julio.

Ayer se ventilaron en la Cámara de los Comunes varios asuntos importantes. Sir John Newport preguntó al lord canciller si Jorge III había hecho testamento; pero este ministro no quiso dar una contestación categórica, y lo mismo hicieron sus compañeros. Parece que Mr. Hume se proponía suscitar de nuevo esta cuestión, y hacer sobre ella una propuesta á la Cámara.

El asunto de la coronación del Rey ha dado margen á una discusión muy acalorada. Se ha extrañado mucho, dice el *Morning-Chronicle*, que los ministros traten de que se celebre la coronación en las circunstancias presentes. La opinión general en Inglaterra es, como lo ha manifestado Mr. Tierney, que la Reina ha sido y es el blanco de una injusta persecución. Los ministros no pueden ignorarlo; pero sin

duda se han olvidado del carácter de la nación, si creen que los medios que han puesto en ejecución para agravar las desgracias de la Reina, podrán disminuir el afecto que todos la profesan, y la indignación general que inspiran sus opresiones. La ceremonia de la coronación es sin duda indispensable, pero no en la actualidad: Jorge III no fue coronado hasta 13 meses después de su exaltación al trono; y puesto que este acto puede diferirse, como lo prueban ejemplos anteriores, debieran haber tenido los ministros la prudencia de diferir la causa de la Reina hasta después de la coronación, ó la coronación hasta después de la causa de la Reina.

Es de creer que el pueblo, sea cual fuere su opinión, tendrá presente lo que se debe á sí propio, y que se conducirá de modo que no tenga pretextos el Gobierno para emplear la fuerza armada. Pero al paso que recomendamos al pueblo observe una conducta pacífica, no podemos desconocer los peligros á que los ministros exponen la monarquía.

El marques de Lansdown ha presentado en la Cámara de los Lores el informe de la comisión sobre el comercio extranjero; y después de manifestar la importancia de algunos de los particulares que contiene, propuso que se tomase inmediatamente en consideración.

Se regula que los gastos de la coronación ascenderán á 10500 libras esterlinas (sobre 9.4500 rs. de vn.)

La Cámara de los Comunes ha tratado estos días de diversos asuntos de administración interior, relativos á los tribunales de justicia en Escocia, á los gastos de cobranza de la renta pública, y á la propiedad particular que dejó el difunto Rey, cuyo importe, según Mr. Hume, debían haber manifestado los ministros. El canciller del *Exchequer* dijo que había encontrado en los papeles del difunto Rey algunos concernientes á su disposición testamentaria; pero que dudando si eran ó no válidos, los había remitido los ministros á los jueces, cuya opinión no se había publicado todavía. Satisfecho Mr. Hume con esta explicación retiró su propuesta.

FRANCIA.

Paris 10 de Julio.

Cada día adquiere más crédito la noticia de un viage del Rey de Inglaterra á su reino de Hannover; y algunos aseguran hasta la época en que lo ha de verificar, que parece será á fines de Setiembre. Sin embargo, los sujetos que tienen motivo de estar bien enterados en los negocios públicos no hacen el menor caso de semejantes rumores.

Escriben de Hesse-Cassel que algunos estudiantes de una universidad extranjera se han tomado la libertad de cantar himnos prohibidos, y de poner gorros á la punta de unos palos en el gran jardín del Elector, en Weisenstein, en el momento mismo en que S. A. R. había ido á pasearse en él.

Una gaceta de New-York del 11 de Junio dice que el 17 de Abril había sido convocada en masa la milicia de Winchester, en el Misouri, á causa de una insurrección de los indios, los cuales habían cometido grandes excesos en aquel territorio.

Según los últimos cálculos que se han hecho acerca de las fuerzas marítimas de las potencias herberísticas, resulta que Argel tiene 2 fragatas, 2 corbetas, la una de 34 cañones, y la otra de 18; 2 faluchos de 2 cañones; 4 bergantines, 5 polacras, 3 de ellas de á 16 cañones, y 2 de á 10;

2 goietas, 6 jabeques, 3 de los cuales son de á 10 cañones, 1 de á 8, y otro de á 6, y otros varios barcos menores.

Tripoli tiene 2 corbetas, una de á 34, y otra de á 18; 5 polacras, 3 de ellas de á 16, y dos de á 10; 3 jabeques de á 10, 8 y 6; 1 falucho de á 2, y varias cañoneras en mal estado.

Túnez tiene 9 jabeques mal contruidos y peor armados; 16 cañoneras, y varias galeras y cañoneras viejas; pero sin gefes ni marinería. Tiene además unas 30 embarcaciones mercantes, y muchos barcos pequeños de cabotage.

Marruecos se halla actualmente sin marina.

Los periódicos alemanes dicen que Ali-Bajá ha recibido en su ejército á algunos oficiales extranjeros; y que habiendo hecho un alistamiento extraordinario, asciende el número de sus tropas á 12000 hombres, con una artillería tan numerosa como bien servida. Parece que trata de hacer la guerra en Turquía, donde cuenta con un grande partido á su favor. Otros dicen que ha sido asesinado.

Da mucho que hablar el extraño testamento del conde de Muy, Par de Francia, que poseyendo 10000 francos de renta, solo ha dejado á su muger una manda anual de 3000, y otra cantidad igual á cierto joven, nombrando por heredero universal á un muchacho de 12 años, á quien amaba con ternura, y que ha de someterse enteramente (es la condicion expresa de un legado que importa 9400 francos) al duque Decazes, albacea del expresado conde. Se trata tambien en el testamento de la fundacion de honras fúnebres; habrá dos aniversarios con misas, si el testador muere en verano, y solo uno, si acaeciere su muerte en invierno, á fin de que en este caso las personas que asistan corran menos riesgo de resfriarse.

PORTUGAL.

Lisboa 8 de Julio.

En el mes de Junio entraron en este puerto 69 buques; á saber: 8 suecos, 4 holandeses, 2 hamburgueses, 17 ingleses, 18 portugueses, 3 franceses, 7 dinamarqueses, 3 españoles, 3 prusianos, 1 hannoveriano, 2 americanos y 1 napolitano; y salieron en el mismo mes 51, de los cuales 16 eran portugueses, 6 franceses, 6 españoles, 2 holandeses, 2 dinamarqueses, 12 ingleses, 2 sardos, 1 ruso, 1 americano y 2 austríacos.

NOTICIAS DEL REINO.

Mota del Cuervo 10 de Julio.

El día 8 del pasado se celebraron exámenes públicos de los discípulos de primeras letras que estan bajo la direccion de D. Antonio Félix García Giron, su maestro. Se dió principio al acto con un discurso, que pronunció Diego Basilio García, de edad de siete años, sobre los dos artículos de la Constitucion, que tratan de la libertad civil é igualdad ante la ley. El concurso, compuesto de las personas principales del pueblo, no pudo menos de admirar el singular talento de un niño, que en edad tan tierna se hallaba ya capaz de explicar puntos de esta naturaleza. En seguida hizo el maestro varias preguntas á muchos de sus discípulos sobre algunos artículos del catecismo de la Constitucion, sobre doctrina cristiana, aritmética, ortografía y gramática castellana, á las que respondieron con la mayor exactitud, manifestando al mismo tiempo sus adelantamientos en la lectura y escritura.

Por último, y con igual aplauso de los concurrentes, pronunció D. Juan Antonio Montejano, natural de Pedroñeras, de edad de 10 años, otro discurso sobre las obligaciones que nos imponen la Religion y el Estado. Así se finalizó este solemne acto, quedando todo el público piensamente convencido de la extraordinaria aplicacion y adelantamientos de estos niños, igualmente que del zelo infatigable de su digno maestro, á quien no pudo menos de tributar los justos elogios que merece, manifestando al mismo tiempo cuánto amor inspira un Gobierno, que con tanta sabiduría y perseverancia promueve la enseñanza de la niñez.

Reus 12 de Julio.

En el lugar de Malpas, de la abadía del Real monasterio de Lavax, de monges cistercienses, corregimiento de Talarin, en este principado, dió á luz una muger llamada Rosa Quintana el día 23 de Junio último cuatro niñas en un parto, tres de las cuales recibieron el santo bautismo, y la otra bajo condicion. Siete meses antes tuvo la misma muger otro parto muy feliz.

Barcelona 14 de Julio.

Los fabricantes de hilados, tejidos y demas ramos de algodón de esta provincia, en virtud de una convocatoria dirigida á todos los pueblos del principado, se reunieron el día 20 de Junio último, presididos por el Gefe político, y acordaron nombrar una junta permanente, ó sea comision, compuesta de los ciudadanos D. Erasmo de Goninma, D. Juan Rull, D. Jaime Bosch, D. Serapio Sangerman, D. Francisco Cortés, D. Juan Pons, D. Manuel Forner, D. Francisco Comta, D. Ignacio Torres Golobardes, D. Josef Aranijo, D. Josef Antonio Carerach y Don Alejo Baulenas.

El objeto de esta reunion y de la formacion de la junta ha sido y es destruir el contrabando; acudir á la superioridad para lograr que se prohíba absolutamente la introduccion de géneros y manufacturas extranjeras; formar reglamentos útiles, é implorar en caso necesario la proteccion del Gobierno; en una palabra, trabajar incesantemente en el fomento de este ramo de industria de algodón, procurando perfeccionar nuestras fabricas, que se hallan en suma decadencia. Para lograr mejor su objeto solicitaron y obtuvieron la proteccion y autorizacion del Gefe político, para que en todos los pueblos de la provincia se formasen tambien juntas subalternas de cuatro ó seis individuos, que entendiéndose con la principal, la ayudasen con sus luces para el logro de los fines que se proponen.

Huete 17 de Julio.

Ayer, día destinado para celebrar en esta ciudad la apertura de las Cortes y el juramento prestado por S. M. á la Constitucion de la Monarquia, se formaron las tres compañías del regimiento de Jaen que se hallan en ella acantonadas, al mando del benemérito oficial D. Antonio Ramon de Fata, quien las dirigió un discurso análogo á las circunstancias. En seguida pasaron á la parroquia de S. Pedro, escoltando al ayuntamiento y demas convidados, y asistieron á la funcion de iglesia, que se celebró con mucha pompa y magestad. La oficialidad dió una espléndida comida á la tropa en la plaza de la Constitucion, que estaba primorosamente adornada; los principales sugetos del pueblo y las damas asistieron al convite, sentándose entre los soldados, y brindando á su salud; durante la comida tocó la orquesta diferentes sonatas, que aumentaron el entusiasmo del inmenso concurso. Por la tarde hubo carreras de caballos y otras diversiones, que concluyeron con un refresco que se sirvió á la oficialidad en las casas de ayuntamiento, y con la comedia de Roma libre, que fue egecutada perfectamente.

Madrid 25 de Julio.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 25 de Julio.

Se leyó el acta de la anterior, y á continuacion dos votos particulares de los Sres. Castanedo y Puigblanch, contrarios á la resolucion tomada por las Cortes acerca de imprimir el dictamen de las comisiones reunidas de Agricultura y Comercio; y habiendo notado en el segundo alguna inexactitud el Sr. Muñoz Torrero, convino su autor en que se reformara.

Se mandaron archivar las copias testimoniadas de los poderes de los diputados de la provincia de Cádiz, que con arreglo á lo acordado por la junta preparatoria de Cortes remitía el Gefe político por el conducto de la secretaria del ministerio de la Gobernacion.

Se leyó la lista de los individuos nombrados para la comision especial de Hacienda aprobada en la sesion anterior, que fueron los Sres. conde de Maule, Calderon, Peñafiel, Alvarez Sotomayor, Cosío, Oliver, Sanchez Toscano, Villa y Codes.

Se aprobaron, conforme al dictamen de la comision de Poderes, los de los Sres. diputados de Valladolid.

Se aprobó igualmente el dictamen de las comisiones de Legislacion y Agricultura, mandando pasar al Gobierno, por ser de su atribucion zela: la observancia de las leyes, el recurso de varios ganaderos y labradores de Casarrubios, Navalcarnero y Valmojado, sobre los perjuicios que se les siguen, por la inteligencia que se da al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Infrac-

ciones de Constitucion sobre la exposicion presentada en el día 15 de Manuel de Búrgos, vecino de Llerena, quejándose de las cometidas por el alcalde de la misma D. Manuel Gonzalez García y el juez de primera instancia, y pidiendo se les impusieran las penas correspondientes. La comision, aunque no encontraba cosa digna de ocupar la atencion de las Cortes, sin embargo de decirse que habia habido casas allanadas, creia que no se habia infringido la Constitucion, y que no se estaba en el caso de declarar haber lugar á la formacion de causa á los referidos alcalde y juez de Llerena; pero opinaba se devolviese la exposicion al Gobierno para que tuviera en consideracion los demas defectos que comprendia, y que tomando informe del Gefe político de Extremadura sobre el allanamiento de las casas, lo pasase á las Cortes para la resolucion conveniente, todo lo cual fue aprobado.

Juró y tomó asiento en el Congreso el Sr. Subercasel.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion que S. M. continúa con aprovechamiento el uso de las aguas, segun el parte remitido por el secretario de la Gobernacion.

Se dió cuenta de un oficio del mismo ministro, en que participaba que estaba ya resuelto y comunicadas órdenes para que se entregasen las armas á los individuos de la milicia nacional de Pamplona, cuando recibió la solicitud de su oficialidad con este objeto. Las Cortes quedaron enteradas.

Se mandaron archivar las actas de las juntas preparatorias para elecciones de diputados de toda la Península, remitidas por el expresado ministro de la Gobernacion.

Se dió cuenta de una exposicion de la sociedad de Amigos del orden, haciendo presente la necesidad de que se mande promover la observancia de la Constitucion contra los infractores de ella, que en el año de 1814 aconsejaron al REY que no la jurase y destruyese el Gobierno legítimamente constituido, y declarar nulos todos los decretos del REY dados desde 4 de Mayo de dicho año, contrarios á la Constitucion y á los de las Cortes. Se mandó pasar á la comision especial que entendi en este asunto.

Se dió asimismo cuenta de otra en que D. Manuel Ulloa, á nombre de 79 ciudadanos, pedia declarasen las Cortes que el marques de Castelar ha infringido una de las leyes fundamentales, á saber: la de la libertad de imprenta, en la tropelia cometida con D. Gaspar Aguilera, cadete de Guardias de la Real Persona, haciéndole prender, y privándole de comunicacion, sin preceder censura de la junta, por los manifiestos que habia publicado relativos á lo ocurrido en el cuartel de su cuerpo la noche del 8 al 9 del corriente; y que declarada que fuese la infraccion se le forme causa, imponiéndole las penas que señalan las leyes. Se pasó á la comision de Infracciones de Constitucion, á la que se mandó agregar la de Guerra á peticion del Sr. Calatrava.

A la misma de Infracciones se mandó pasar una representacion hecha á nombre de D. Manuel Clavijo, capitán agregado al estado mayor de Valencia, quejándose de las cometidas en la prision que sufría, y pidiendo se le forme el correspondiente sumario.

Se dió cuenta de otra de D. Baltasar de Antequera y García, vecino de Infantes, en la Mancha, protestando las elecciones de diputados en Cortes por aquella provincia, por no haber concurrido á ellas mas que siete electores, en vez de los nueve que componen el número triple de diputados.

El Sr. Ramos Aríspe, individuo de la comision de tres diputados que previene la Constitucion para examinar los poderes de los cinco que componen la de este nombre, manifestó que habiendo tenido aquella que revisar el acta de dichas elecciones para dar dictamen acerca del poder del Sr. Giraldo, diputado por la Mancha, apareció que la junta de Provincia no tenia culpa de que hubiesen faltado los dos electores, procediendo esta ademas con tal delicadeza que habia elegido uno (el Sr. Giraldo) del partido de Infantes, cuyos electores no habian asistido. Se acordó no haber lugar á votar sobre este asunto.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una exposicion del primer vocal de la diputacion provincial de Murcia, en que pide se declare si los ciudadanos deben acreditar tener hecho el juramento prevenido en la Constitucion antes de entrar á votar en las juntas de parroquia, y si los electores de partido deben hacerle en el acto de ir á ejercer sus funciones.

Se dió cuenta de una solicitud de los escribanos de Cámara del extinguido Consejo de Castilla, en que hacian presente que habian quedado reducidos á su cortísimo sueldo, habiéndoles faltado los emolumentos que formaban la verdadera dotacion, y por los cuales estaban incluidos en el monte pio de oficinas, bajo el concepto de 220 rs. de sueldo, á cuyo respecto tenian hechos los descuentos; pidiendo en este supuesto que las Cortes les señalaran el competente á su manutencion y á los emolumentos que disfrutaban. Despues de una discusion, en que los Sres. Vitorica y Lopez (D. Marcial) opinaron que debía pasar á la comision de Hacienda, para que los tuviese presentes como á los demas cesantes, y por el derecho que aparecia del monte pio, creyendo los Sres. Dolarea y Banqueri que no estaba claro el asunto, de cuyo dictamen fueron los señores Torero, Cano Manuel y Giraldo, por lo respectivo al goce que debían tener en el monte pio; pues en cuanto al señalamiento de sueldos no parecia justo que la Nacion se cargase con el pago de obviaciones, que solo eran fruto del trabajo. Se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó una indicacion del Sr. Michelena, en que haciendo presente la necesidad de arreglar la fuerza armada, pedia se nombrase una comision especial, para que recogiendo los trabajos hechos sobre la materia presentase al Congreso el proyecto de ley correspondiente, la cual despues de declarada indicacion, quedó aprobada.

Se leyó otra del Sr. Cantero, insistiendo en la que habia hecho en la sesion del 23, relativa al plan de estudios de la universidad de Salamanca, y pidiendo que se tuviera por adición, y se pusiera aquel sobre la mesa para que pudiesen enterarse los Sres. diputados. Se acordó no haber lugar á votar.

Se leyó otra del Sr. Subrié, dirigida á que se dijera al Gobierno informara á la mas posible brevedad, con arreglo al artículo 3.º del decreto de 24 de Marzo de 1813, sobre las exenciones que convendria conceder á las nuevas poblaciones de Andalucía y Sierramorena; y por qué tiempo, presentando un estado ó noticia del territorio que deberá asignarse á cada ayuntamiento, y las dehesas ó fondos de propios y arbitrios que convenga tambien señalarles para los gastos comunes, con todo lo demas que juzgare conducente para promover la prosperidad de dichas nuevas poblaciones. Habiendo manifestado su autor que solo era un recuerdo del informe pedido sobre este importante asunto á la Regencia del Reino en el citado decreto, quedó aprobado.

Se leyó otra del Sr. Freire, dirigida á que no se pasaran á las comisiones sino los asuntos que por su gravedad no pudiesen resolverse en el acto: que no se abriera ninguna discusion sin señalarse antes día para ello, y que se destinara en cada sesion media hora lo mas para la lectura de oficios y proposiciones, dejando el tiempo restante para tratar de los asuntos. Se recordó por el Sr. Subrié que habia sido ya leida en otra sesion; y habiendo contestado el señor Freire que no se habia decidido nada sobre ello, é insistiendo en que se tomara alguna resolucion, se declaró no haber lugar á votar.

Se leyeron las tres proposiciones siguientes del Sr. Zapata: 1.ª segun los artículos 287, 290, 300, 301, 304 y 306 de la Constitucion política de la Monarquia «pido quedan derogadas las leyes que bajo el nombre de instrucciones tratan del modo de formar y seguir las causas de contrabando en cuanto se hallen en oposicion con dichos artículos:» 2.ª «siendo excesivo el precio del tabaco, pido que se fije este en el *minimum* posible, para que cesando el interes del contrabandista, cese tambien aquel:» 3.ª «las penas señaladas al contrabando no son las debidas, atendida la calidad del delito; y pido por tanto que se moderen.» El autor para apoyar sus proposiciones, leyó el dictamen que dió á las Cortes la comision de Hacienda en 1813, añadiendo por su parte otras reflexiones. El Sr. Presidente levantó la sesion pública para entrar en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 24 de Julio, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«SS. MM. siguen con buena salud, y el REY continúa con aprovechamiento el uso de las aguas. No ocurre novedad en esta villa; adonde han llegado para cumplimentar á

S. M. el Gefe político y el intendente de Cuenca, como tambien el M. R. obispo, y dos canónigos de aquella santa iglesia en comision de su cabildo."

Circular del ministerio de Guerra.

Descando el REX conciliar el interes del servicio con el de los beneméritos individuos del ejército en cuanto lo hace posible el gran número de oficiales excedentes de todas clases que existen hoy en él, á consecuencia del esfuerzo hecho por la Nacion en la última guerra, y sujetar á rigurosa justicia la suerte, harto varia en el día, de la oficialidad de todas armas por efecto de la última reforma, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo no haya en los regimientos oficiales agregados en ninguna clase.

2.º Que los gefes que existen hoy agregados en los cuerpos de todas armas, exceptuando la artilleria é ingenieros, á propuesta del inspector respectivo se distribuyan por las provincias, y existan en sus capitales ó puntos de aquella donde mas les convenga, dándoles sus destinos á consulta de los inspectores, teniendo en consideracion para ello las necesidades del servicio y la conveniencia de los propios gefes, que deberán pasar revista en los estados mayores de las provincias, cobrar su sueldo, y ser ajustados en las tesorerías de ejército de las mismas, hasta tanto que sean sucesivamente reemplazados. Estos gefes usarán del uniforme de los cuerpos á que en la actualidad estan agregados, y se les abonará las raciones á los de caballería, pues que han de llevar sus caballos.

3.º Que de los capitanes, tenientes, subtenientes ó alféreces, ayudantes primeros y segundos, abanderados y portaestandartes de todos los regimientos de las armas é institutos diferentes, sean colocados respectivamente y por escala general los mas antiguos de cada clase como oficiales propietarios en los regimientos y compañías sin necesidad de despachos.

4.º Que los oficiales excedentes se repartan en los regimientos de cada arma, y dentro de ella en cada instituto, como supernumerarios en cada clase, cuidando de igualar su número respectivamente en los regimientos y compañías.

5.º Que estos oficiales supernumerarios hagan en todo el mismo servicio que los propietarios, y pasen á ejercer de tales en los regimientos y compañías siempre que el propietario se separe por cualquiera causa.

6.º Que los supernumerarios sean propuestos por su antigüedad para propietarios, á menos que por un mérito ó aptitud particular el interes del servicio obligue á atender á alguno mas moderno.

7.º Que todos los oficiales que existan fuera de sus cuerpos por Real orden ó comision de los capitanes generales respectivos sean considerados en el hecho como supernumerarios, y entre á ser propietario en el hueco que cada uno dejase el oficial supernumerario mas antiguo de aquella clase en el regimiento.

8.º Que los inspectores respectivos cuiden de que esta disposicion se lleve á efecto inmediatamente, y al distribuir los oficiales, tanto propietarios como supernumerarios, en los cuerpos, tengan presente en cuanto sea posible los destinos que estos ocupan, y el de los oficiales que á consecuencia de esta medida hayan de pasar de unos á otros, á fin de evitarles el gravamen y molestia de grandes marchas, como tambien á los pueblos el que de ellas se les originaria.

De Real orden lo digo á V. para que inmediatamente ponga en práctica lo que aqui se previene, y zele su puntual y pronto cumplimiento. Palacio 16 de Julio de 1820.

Desiendo el Real cuerpo de Guardias de la Persona del REX dar un testimonio público de la parte de regocijo y satisfaccion que le cabe por las nuevas instituciones y restablecimiento del régimen constitucional que ha jurado, ha determinado unánimemente, con entera aprobacion de S. M., usar de un rasgo de beneficencia, que alcanzase á las clases mas necesitadas de habitantes de esta heroica villa.

A este fin destinó la cantidad de 1200 rs., suministrada por todos y cada uno de sus individuos, de los que se ha hecho la distribucion en esta forma:

A la Inclusa 110 rs.: al Hospicio ó casa de Beneficencia 60: al Refugio 40: á las Incurables 40: á la Esperanza

30: á la diputacion del barrio del cuartel de Guardias 40: al hospital General y de la Pasion 60: á la Real asociacion de Caridad en favor de los presos de las cárceles 60: á la junta suprema de Caridad en favor de la Real hospitalidad domiciliaria para asistencia y curacion de los enfermos 20: á la casa de niños desamparados 20: para limosnas eventuales que quiera hacer el Real cuerpo 60: que hacen 5400 rs. vn.

Asimismo ha dispuesto dicho Real cuerpo, con la misma aprobacion de S. M., que los restantes 6600 rs. se repartan en 22 dotes de á 300 rs. cada uno, los que habrán de sortearse entre hijas huérfanas de militares y de artesanos honrados de Madrid, divididas en tres clases: la primera de *huérfanas de padre y madre militares*: la segunda de *hijas de militares huérfanas de solo padre*; y la tercera de *huérfanas pobres, hijas de artesanos honrados de la mencionada heroica villa*; para cuyo repartimiento se ha formado una junta, compuesta del Ilmo. Sr. obispo Auxiliar; Sres. D. Francisco Valdés y D. Tomas Estrada, individuos del Real cuerpo de Guardias de la Persona del REX; del Excmo. Sr. conde de Oñate y Sr. conde de Noblejas, individuos del Excmo. ayuntamiento constitucional; de los Sres. D. Juan Antonio Salcedo y D. Fermin Nafarrondo, vocales de la junta suprema de Caridad; y para secretario el Sr. D. Francisco Fernandez de Ibarra, que lo es del Excmo. ayuntamiento: la que deberá presenciar y autorizar el sorteo, para el que se llama por este edicto á las aspirantes que reúnan las cualidades expresadas y las siguientes.

1.ª Han de tener 15 años cumplidos, y no pasar de 30, para lo cual presentarán la fe de bautismo correspondiente.

2.ª Han de ser honradas y de buenas costumbres, sobre lo que se tomarán los informes que parezca.

3.ª Han de presentar un testimonio que acredite su orfandad, por la que pertenezcan á una de las tres clases dichas.

4.ª Finalmente han de presentar antes al Ilmo. Sr. obispo Auxiliar memorial, acompañado de las referidas fes de bautismo y de orfandad, con las señas de la calle, casa y número que habitan, en el discurso de un mes, contado desde el día de esta publicacion.

Concluido este término, leídos los memoriales, y tomados los informes oportunos, se pasará inmediatamente al sorteo, que se celebrará á puerta abierta en una de las salas que franqueará el Excmo. ayuntamiento constitucional en el día y hora que se anunciará por este periódico, bajo la inteligencia de que á las no agraciadas se les devolverán las fes de bautismo, de orfandad y otros cualesquiera documentos que hubieren presentado, para que usen de ellos segun y como mas les convenga.

Pero á las que hubiere cabido la suerte se entregará la patente de dote, firmada por el Ilmo. Sr. obispo Auxiliar y el secretario de dicha junta, en la que se expresará el tiempo concedido para contraer matrimonio, y con la que acudirán al Sr. D. Juan Antonio Llona, furriel general del mencionado Real cuerpo, para recibir su contingente despues de verificado dicho matrimonio, y acreditándolo con el testimonio ó fe de casada del cura párroco respectivo.

Ultimamente, si quedare algun remanente, por haberse pasado el término presijado á la agraciada para casarse, se entregará aquel á la junta suprema de Caridad, á fin de que dividiéndolo en dotes de á cien ducados para doncellas casaderas, se sorteen igualmente estos entre discípulas de sus Reales escuelas gratuitas, que tengan diez años por lo menos, sean huérfanas, y hayan de casarse con militares ó artesanos honrados, segun y como dispondrá la referida junta en particular reglamento.

Todo lo cual ha merecido la aprobacion de S. M., y se avisa al público para su inteligencia y satisfaccion.

ANUNCIOS.

Por providencia del tribunal del consulado nacional de comercio de Cádiz, refrendada por Don Elías Izquierdo y Payan, escribano de Cámara honorario, se manda citar y emplazar á los que se consideren con derecho al concurso de acreedores de D. Miguel Castelli, individuo que fue de este comercio, para que acudan á formalizarlos con los documentos de comprobacion en el preciso término de cuatro meses; prevenidos que en defecto se egecutarán los pagos y repartos sin el gravamen de fianza de acreedor de mejor derecho, cancelándose las que estuviesen dadas.

Apología de la revelacion del célebre Lecoz, traducida por D. Antonio Bernabeu. Se vende en la librería de Coronel.